

RESOLUCIÓN-DE-MP-102-2016.

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Vista: Para resolver sobre la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en "**MALGUARA y MIXCURE**", jurisdicción del Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá; presentado por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES**, quien **sustituye poder a la Abogada MARIA MAGDALENA MONCADA** para actuar como Apoderada Legal del señor **ANASTACIO MENDEZ SANCHEZ**, quien comparece en causa propia y como representante de los señores **EVARISTO MEZA, JERMAN MEZA GOMEZ y ALEJANDRINA MEZA GONZALES**, extremo acreditado mediante Cartas Poder otorgadas a su favor debidamente autenticadas y que corren agregadas a las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a expediente **ICF-289-15** Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo cuyos inmuebles se encuentran inscritos bajo los Asientos: N° 88 Tomo 302; N° 89 Tomo 302; N° 90 Tomo 302 y N° 30 Tomo 71 del Registro de Propiedad de Intibucá, propiedad de los señores **ANASTACIO MENDEZ SANCHEZ, EVARISTO MEZA, JERMAN MEZA GOMEZ y ALEJANDRINA MEZA GONZALES**.

CONSIDERANDO: Que la documentación presentada que corre agregada a folios del Expediente de mérito: **1)** Cartas Poder otorgada por el señor **ANASTACIO MENDEZ SANCHEZ** a favor del Abogado **Ramón Fidel Torres**, de fecha quince de julio del año 2015 (folio 65); **2)** Cartas Poder otorgada por los señores **JERMAN MEZA GOMEZ, EVARISTA MEZA GONZALES, ALEJANDRINA MEZA GONZALES** a favor del señor **ANASTACIO MENDEZ SANCHEZ** de fecha quince de julio del año 2015 (folio 69, 70, 71); **3)** Declaraciones Jurada emitida por los señores **ANASTACIO MENDEZ SANCHEZ, EVARISTO MEZA, JERMAN MEZA GOMEZ y ALEJANDRINA MEZA GONZALES** (folios 08, 09, 10, 11), en las cuales eximen al ICF de la responsabilidad concerniente a la veracidad de sus títulos; **4)** Certificación Integra de Asientos: N° 88 Tomo 302; N° 89 Tomo 302; N° 90 Tomo 302 y N° 30 Tomo 71 del Registro de la Propiedad de Intibucá; **5.)** Constancias de Exclusión emitidas por la Alcaldía Municipal de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF 0854-15** (folio 76), mediante el cual se señala, entre otros: Que

el área solicitada corresponde a 34.19 hectáreas; determinándose que el área solicitada se encuentra dentro del Plan de Manejo en Bosque Ejidal de Intibucá registro **BE-RFC-002-1998**, propiedad de la Municipalidad de Intibucá y se encuentra 4.13 Hectáreas dentro del Refugio de Vida Silvestre Mixcure.

CONSIDERANDO: La Oficina Local de Intibucá se pronunció mediante Dictamen Técnico Np. 010-2016 (folio 80), el cual determina que debe respetarse el margen de protección a las Microcuencas establecidas en el Artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, concluyendo que **TECNICAMENTE ES FACTIBLE** realizar el aprovechamiento siempre que cumplan con las observaciones técnicas que emita dicha Oficina.

CONSIDERANDO: Que al efecto el departamento de Áreas Protegidas se pronunció mediante Dictamen Técnico DAP-029-2016 de fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis, el cual concluye que el predio solicitado se ubica dentro de la Zona de Amortiguamiento, por lo que se considera **Técnicamente Factible** la solicitud presentada, debiendo ajustarse a la normativa para el manejo de zonas de amortiguamiento. Una vez que sea elaborado el Plan de Manejo de dicha área el usuario deberá ajustarse a las normativas de uso que se establezcan en dicho plan.

CONSIDERANDO: Corren agregadas a folio cincuenta y siete (57), cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59), sesenta (60), Constancias emitidas por el Jefe de Catastro de la Municipalidad de Intibucá, en la cual hacen constar que los señores **ANASTACIO MENDEZ SANCHEZ, EVARISTO MEZA, JERMAN MEZA GOMEZ y ALEJANDRINA MEZA GONZALES** son propietarios de terrenos situados en el lugar conocido como Mixcure, de esa jurisdicción municipal y agrega como NOTA que dichos lotes son de naturaleza Jurídica **PRIVADA** por lo tanto se excluye el área traslapada del **Plan de Manejo Ejidos del Municipio De Intibucá.**

CONSIDERANDO:: El decreto 87-87 define en su artículo 5: *Para cada uno de los bosques nublados se declarará una "Zona Intocable a Perpetuidad" cuya área estará comprendida entre el punto más elevado y la cota de 1800, 2000 o 2100 metros sobre el nivel del mar.* El decreto precitado recomienda utilizar como límite de la zona intocable para la Montaña de Mixcure la cota de los 2,000 metros.

CONSIDERANDO: Asesoría Legal adscrita a Secretaría General se pronunció sobre las diligencias de mérito mediante Dictamen **ASG-ICF-144-2016** recomendando a esta Dirección Ejecutiva excluir el área propiedad de la solicitante del plan de manejo de la municipalidad de Intibucá, ya que la misma autoriza y reconoce el derecho de señores

ANASTACIO MENDEZ SANCHEZ, EVARISTO MEZA, JERMAN MEZA GOMEZ Y ALEJANDRINA MEZA GONZALES.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 14, 17, 103, 200 y 204 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (**Decreto No.98-2007**); artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 4, 5 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa .

RESUELVE

1. Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA MAGDALENA MONCADA** y los Dictámenes Técnicos y Legales, esta Dirección Ejecutiva **ORDENA EXCLUIR LAS 34.19 HECTAREAS PROPIEDAD** de los señores **ANASTACIO MENDEZ SANCHEZ, EVARISTO MEZA, JERMAN MEZA GOMEZ Y ALEJANDRINA MEZA GONZALES, DEL PLAN DE MANEJO BOSQUE EJIDAL DE INTIBUCA BE-RFC-002-1998 PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE INTIBUCÁ,** en virtud de que los interesados, acreditan plenamente su derecho de propiedad con las Certificaciones Integras de asiento N° 88 Tomo 302; N° 89 Tomo 302; N° 90 Tomo 302 y N° 30 Tomo 71 extendida por el Registro de la Propiedad respectivo, considerándose consecuentemente los terrenos de los solicitantes como privado. De igual manera obra en el expediente Constancias emitidas por la Municipalidad de Intibuca en la cual ratifica que dichos lotes son de naturaleza jurídica **PRIVADA** y por lo tanto deben excluirse del **Plan de Manejo Ejidos del Municipio de Intibucá.**

2. Póngase en conocimiento de la presente resolución al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y posteriormente a la Municipalidad Intibucá para que procedan a hacer la respectiva exclusión del área propiedad de la solicitante del plan de manejo **BE-RFC-002-1998 NOTIFIQUESE**

DIRECCION EJECUTIVA

SECRETARIA GENERAL